Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir

de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

NÚMERO 56

Sábado 7 de Marzo

ANO DE 1936

Punto de suscripción

POULDIE CONTROL En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa Maria.

No se admiten documentos que no vengan sirmados por el Sr. Gobernador de la provincia. la atendion en lamell

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Cor-poraciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

a sport which on sphini

En la «Gaceta de Madrid», nú mero 65, correspondiente al día 5 de Marzo de 1936, se halla inserto lo seguiente:

MINISTERIO DE AGRICUL-TURA

Decreto

Desde el advenimiento de la República se han producido frecuentes conflictos en el campo de Extremadura entre los propietarios de la sierra arable adehesada y los que trabajan esas tierras con sus yuntas. Para poner fin a esos conflictos se han dictado distintas disposiciones legales, como el Decreto de 4 de Noviembre de 1932 y las Leyes de 11 de Febrero y 4 de Diciembre de 1934.

Hay que reconocer que no se ha logrado tal propósito. Sólo puede conseguirse la solución del prob'ema realizando una justicia que repare los daños causados con los desahucios y despidos y que repouga en la posesión de la tierra a los yunteros que tradicionalmente venian labrándo a con sus instrumentos de trabajo. La adquisición de yuntas y su obligado sostenimiento han surgido en concepto de capital móvil, porque había otro capital, el de la tierra, que tradicionalmente venían aportando los propietarios. Rota la relación jurídica por imperio de la voluntad de los últimos, importa reanudarla por una acción del Estado para que no se esterilice, el medio de trabajo y no se aumente el paro obrero rural al tornar los improductivos. Así se reivindicará un derecho del trabajador, lográndose además el fin de redistribución de la tierra entre un sector de campesinos que forman una clase de cultivadores directos y que, por su pecu iar modo de actuar, han demostrado una destacada capacidad para la pequena empresa agricola, que debe encontrar al obligado apoyo en el Poder público.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura.

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Los campesinos

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

avacindados en los pueblos de las provincias de Cáceres y Badajoz, partenecientes a la clase llameda de yunteros, que hayan actuado como tales durante el año agrícola 1933 1934 o en los siguientes y se encuentren en la f-cha de promulgación de este Decreto sin tierca a la que aplicar sus actividades, tendrán de recho a recuperar el uso y dis frute de las tierras que anteriormente hubieran utilizado, con arregio a las normas y limitaciones que se establecen a continuación. .07011A NE SUOD OPRILIS

Artículo 2.º Será obligación inexcusable de los yunteros para el disfrute de los beneficios establecidos en el artículo anterior solicitario del Iugeniero Jefe del Servicio Provincial de Reforma Agraria o de sus Delegados, previa la declaración de los extremos siguientes:

a) Sus nombres, apellidos y domicilios. America onequeb .8881

b) Medios de explotación de que dispone: se la malany A sol

c) Denominación de la finca en la que trabajaron como yunteros y nombre del propietario de la misma.

d) Extensión en hectáreas o en unidades del pais, de la suerte de la tierra que labcaban y su conformidad para recibir ahora una superficie equivalente o mavor si aquélla fuera insuficiente.

e) Causa del cese en la explotación agrícola a que se dedica-

dancoler non lancemen vetoanad Artículo 3.º En todos aquellos casos en que el yuntero haya sido forzado al abandono del cultivo en una finca determinada por arbitrio del propietario y no por falta de pago, el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial de la Reforma Agraria invitará al propietario a conceder inmediatamente una parcela en la hoja de barbecho da extensión equivalente a la que autes cu!tidicho Ragiamanto, el norasday

A dicha parcela s) agregará otra en la hoja de siembra del cereal en pie, si el yu itero lo solicita expresamente.

El yuntero contraerá el compromiso de abonar el importe de las semillas fertilizantes y la bores efectuadas con el aumento por precio de afección que corresponda al momento del ciclo vegetativo en el acto de la entrega. Este valor y los precios co-

rrespondientes serán fijados por el Instituto de Reforma Agraria. En el caso de que sea aceptada la invitación por el propietario, se procederá a la entrega de la tierra al yuntero sin más trámites dilatorios. Si no accede el propietario al reintegro del yuntero a su pasada labor en la finca de referencia, se hará constar taxativamente dicho extremo en relación jurada que se remitirá al Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 4.º El Ingeniero Jefe del Servicio Provincial de la Reforma Agraria comprobará sumariamente la veracidad de todos los extremos de la declaración a que se refiere el artículo 2.º, y resumirá los expedientes por Municipios, agrupando a los yunteros solicitantes según las fincas en que hayan actuado como tales y remitiéndolos seguidamente al Instituto de Reforma Agraria.

También investigará si las fincas en cuestión son llevadas en cultivo o aprovechamientos di recto por su dueño o están arrendadas o labradas por otro yuntero, aparceros o medieros, notifificándolo así en el más breva plazo posible a dicho Instituto.

Artículo 5.º Comprobado por el Instituto que las tierras mencionadas se halian comprendidas en el artículo 10 de la Ley vigente de 9 de Noviembre de 1935, serán objeto de ocupación temporal para anticipar los asentamientos en la forma que dispone el artículo 27 de dicha Ley, salvo cuando la finca está arrendada o labrada por otro yuntero, en cuyo caso habrá de procederse a fijar a los yunteros desalojados en otras fincas suceptibles de ser ocupadas tamporalmente.

Articulo 6.º Contra los efectos de la aplicación de este Decreto podrá el propietario interponer recurso al amparo de las prescripciones del artículo 5.º de la Ley de Reforma Agraria.

Este recurso no implicará la suspensión del asentamiento de los yunteros desposeidos durante el período 1933 1936.

Artículo 7.º El Ministro de Agricultura adoptará las medidas oportunas para la inmediata aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y seis.-Niceto Alcalá Zamora y Torres.-El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes. 853 a applica and no omogo notraka 869

Inspección Regional del Instituto

CIRCULAR

as ob oioivies leb sebsbisecen and

Encargado por el excelentísimo sañor Ministro de Agricultu ra como Presidente del Instituto de Reforma Agraria, y con el carácter de urgencia que el caso requiere, de dar efectividad al Decreto del día 3 de Marzo, que sobre yunteros publicó la «Gaceta» del día 5, y en relación con su artículo 2.º, esta Inspección a los efectos que allí se indican establece sus delegaciones técnicas en los siguientes puntos de la provincia: 10,646

Cáceres. dao. 04 .. Bonenista? Trujillo. 184.08 azomsa Navalmoral de la Mata. Plasencia. Brozas. Valencia de Alcántara.

Ante las mismas, elegidas por los pueblos en relación con su más fácil comunicación deberán presentarse las peticio. nes que se hagan por los beneficiarios de mencionado Decreto, solicitando la intervención técnica, que al tener cono cimiento de ellas destacará personal encargado de recoger las declaraciones pertinentes y estudiar las soluciones que procedan nul of ob nomer al

Con el fin de facilitar esta la bor del Instituto en la obra de justicia que trata de llevarse a efecto con vista a la solución del problema de yunteros en el campo extremeño, se invita a los propietarios de fincas que voluntariamente descen cooperar a la misma, hagan los ofrecimientos partinentes en los puntos indicados como residencia de las delegaciones técnicas establecidas.

Cáceres, 7 de Marzo de 1936.-El Inspector Regional, Felipe de la Fuente le Depositemen la

isilnei

117 11.01.

S THOS

orno la audi sibile e un bh delo Arun

sobre yardierne publico la sidaud

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir, con destino al

Parque de Intendencia de Valladolid

								UNI	DAD
AED	A			U	L O	S		Quintales métricos	Número
SalLeña rancho Id. hornos Carbón cok. Paja de relle Bombillas de """	os ono	1.111	8				odesio odesio	23 772 843 217 94	20 164 117 59 10 2

Características de las cubiertas y cámaras cuyo suministro se desea contratar para las Plazas de esta División, en la cuantía que las necesidades del servicio de cada Cuerpo lo requiera:

400	X	19		la shana	6 On	F	anind	
30	x	3 1/2		fire lab	32	x	4 1/2	
835	X	135	0.534121	Boull al	30	x	5	i
1.025	X	185	i b om	Talescos	36	X	6	
715	X	115	mod et	ua oman	955	X	155	8
765	X	105	eH eb	Brilling	32	X	6	

Para los Cantones en el mes de Abril

DIAWAG	RA	Cebada	Leña para	Carbo	Paja de	Bombillas de watios					
PLAZAS	Pan	Cebada	C Paja	trigo	ran- chos	on ve-	relle- no	10	15	25	40
Cáceres	30.484	100	3.678	3.678	305	10	28	10	30	20	10
Trujillo	581	100	1.936		A	3	1	2	4	1	1
Plasencia	10.646	100	1.936	1.936	107	10	15	10	20	10	5
Salamanca	40.065	100	6.097	6.097	401	20	38	15	40	20	10
Zamora	30.484	100	3.678	3.678	305	10	28	10	30	20	10
Segovia	25.162	2.900	17.420	17.420	252	20	28	15	40	20	10
Medina del C.	15.484	10	291	291	155	10	15	10	20	10	5
Avila	1.210	5	9	9	12	3	1	2	4	1	1

Para los Cantones en el mes de Mayo

CHILDRED CONSULTS SHOULD ONE

Las mismas cantidades detalladas anteriormente para el mes de Abril, excepto las de pan, leña, cebada, trigo y paja, que se aumentarán en un trigésimo.

Las muestras que para cada plaza y artículo han de presentarse, así como los pliegos de condiciones que han de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaria de la Junta, sita en las Oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta tendrá lugar en dicho Parque, el día veintiuno del actual, a las diez horas. Las proposiciones se admitirán precisamente desde las diez a las diez y treinta horas de dicho día.

Los proponentes para los Cantones, presentarán sus ofertas por separado para cada mes.

Los oferentes de leña en los mismos, harán constar en sus ofertas que se comprometen a facilitar el carbón vegetal, cok y hulla necesario; a este fin, indicarán precios por quintal métrico.

Los de pienso, deberán ofrecer, tanto las raciones de cebada como las de cebada y trigo. Los que ofrezcan este artículo para la plaza de Segovia, darán precio del quintal métrico de habas, para el caso de que se dispusiera darlas al ganado como sustitutivo de cebada. Los de la plaza de Trujillo, darán precio por quintal de habas y avena para el mismo fin, y han de obligarse al suministro al ganado del Depósito de Sementales, tanto en el período de estabulación, como en las salidas a las Paradas.

Los del pan, tendrán en cuenta que debe ser elaborado con harinas procedentes de trigos pignorados a favor del Crédito Agrícola, o de trigos adquiridos con la intervención del Comité regulador del mercado triguero.

Los adjudicatarios estarán presentes a la terminación de la Junta para extender los compromisos de venta y efectuar los depósitos reglamentarios.

Valladolid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Capitán Secretario, Teófilo Muro.

(182=72'80 pstas.)

842

Instituto de Reforma Agraria

SERVICIO PROVINCIAL DE CACERES

Anuncio

Se anuncia a concurso por la Jefatura de Reforma Agraria, la construcción de diez a doce carros de labor, con destino a la Comunidad de «Tiro barra-sexta suerte y la Calera», del término de Casatejada.

Las condiciones del concurso, a los que interes, pueden solicitarlas en esta Jefatura, calle Manga, 1, o en la Oficina local de Navalmoral de la Mata.

La admisión de pliegos se hace en la Oficina de Navalmoral de la Mata, hasta el día 15 del corriente mes.

Cáceres, 3 de Marzo de 1936.— El Jefe del Servicio Provincial, Santiago González Arroyo.

813

Administración de Rentas Públicas

1'20 POR 100 PAGOS

El artículo 17 del Reglamento de Pagos, de 10 de Agosto de 1893, dispone trismestralmente, que tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos, están ob igados a remitir a a Administración de Rentas Públicas de la provincia, las certificaciones de los pagos que verifiquen durante tales trimestres, con separación de los que están sujetos a impuestos y los exceptuados.

Como en la certificaciones que remiten los Ayuntamientos, observa esta Administración que todavía vienen algunas donde se figuran engiobados los pagos de carácter personal, con los de de otras atenciones; se llama la atención de los señores Alcaldes, a fin de que den las órdenes oportunas para que sean subsanados estos defectos que entorpecen la buena marcha de los servicios administrativos.

Al mismo tiempo, llama tam bién esta Administración la atención a dichos señores Alcaldes, por la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de dicho Reglamento, al no remitir las certificaciones de los pagos efectuados dentro del período reglamentario, previniéndoles que por el incumplimiento de dicho precepto, le serán aplicadas las sanciones que establecen las disposiciones vigentes, con las que quedan conminados, y serán devueltas las certificaciones que se remitan a esta oficina que no vengan detailadas en la forma es tablecida por el citado Regiamento, dándoles un plazo de quince días, para que dentro del mismo, sean remitidas las certificaciones que tienen pendientes, correspondientes a trimestres anteriores, en lo forma ya indicada por esta Administración, en circulares anteriores y que se les vuelves a llamar la atención en esta circular, esperando de los señores Alcaldes, no darán lugar a la propuesta de sanciones.

De la presente circular, se servirán acusar recibo los señores

Alcaldes.

Cáceres, 4 de Marzo de 1936.— El Administrador de Rentas, Enrique de la Monja.

commended at 834

Juzgados

OLIVA DE PLASENCIA Edicto

Don Zacarias Martin González, Juez municipal de esta villa de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso libre sus provisiones y por término de quince dias, a contar dende la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Los que deseen desempeñar dichos cargos, han de solicitarlo en instancias dirigidas al señor Juez municipal de esta villa y debidamente reintegradas.

A los oportunos efectos, se hace constar que estos cargos solo tienen la consignación de los derechos de Arancel, sin que por otros conceptos pueda percibir retribución de clase alguna.

Este Municipio consta de 1.177 habitantes.

Dado en Oliva de Plasencia a 5 de Marzo de 1936.—El Juez municipal, Zacarías Martín.—Por su mandado, el Secretario suplente e interino, Juan Chamorro.

844

ALCUESCAR

Don Manuel Palomares Prieto, Juez municipal Suplente de esta villa en funciones, por encontrarse en uso de licencia el señor Juez propietario.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, en cumplimiento de orden del señor Juez Superior, se anuncia su provisión a concurso de traslado, como comprendida en la categoría c) que determina el Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 31 de Enero de 1934

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

y de conformidad con las disposiciones vigentes, por término de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletin Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

cursantes deberán dirigir sus solicitudes en papel timbrado correspondiente, debidamente documentadas, al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Montánchez, y asimismo, el de que esta villa según el último Censo se compone de 3 734 habitantes de hecho y el de 3.799 de derecho, y que dicho cargo no tiene más retribución que los derechos de Arancel cuando actúe.

Dado en Alcuéscar a 2 de Marzo de 1936.—Manuel Palomares. —Por su mandado, el Secretario, Tirso García Cáceres.

827

CORIA

Concepto de clasificación

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia dictada en orden de la Superioridad dimanante de la causa número 138, del 1934, por estafa contra Andrés García Gutiérrez, ha acordado se cite de comparecencia ante la Audiencia Provincial de Cáceres para el día 12 de Junio próximo, a las diez de la mañana, con el fin de asistir al juicio oral al procesado dicho Andrés García Gutiérrez, apercibiéndole que de no comparecer, será reducido a prisión.

Dado en Coria a 3 de Marzo de 1936.—El Secretario, Francisco González

González.

82

BOHONAL DE IBOR

Eticto

Don Teodoro Martin y Martin, Juez municipal de esta villa de Bohonal de Ibor.

Por el presente edicto hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por término de quince días siguientes, al en que aparezca este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia de Cáceres y en la «Gaceta de Madrid», para que los aspirantes a ella, presenten sus solicitudes documentadas ante este Juzgado municipal. Haciéndose constar qua esta pueblo consta, segun certificación de este Ayuntamiento, de 1.441 habitantes y que el Secretario no percibirá más derechos que los de Arancel.

Bohonal de Ibor, 3 de Marzo de 1936.—Teodo o Martín.—El Secretario interino, B as Martín.

CASAS DE DON ANTONIO

Edicto

Don Juan Lorenzo Corbacho, Juez municipal de esta villa de Casas de Don Antonio.

Hago saber: Que por orden de la Superioridad y encontrándose vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión a concurso libre, por térmi-

no de treinta días, a contar desde el siguiento a la publicación
del presente en la «Gaceta de
Madrid» y Boletin Oficial de la
provincia de Cáceres, la que había de proveerse en la forma que
se determina en el Decreto de 31
de Enero de 1934 y disposiciones
com plementarias, presentando
los aspirantes sus solicitudes do
cumentadas ante el señor Juez
de Primera Instancia de este partido de Montánchez.

Se hace constar a los fines procedentes, que esta población se compone de 1.082 habitantes y que el que resulte nombrado, sólo percibirá los derechos de Arancel, en los casos que intervenga.

Dado en Casas de Don Antonio a 26 de Febrero de 1936.—El Juez municipal, J. Moreno.—Por orden, el Secretario, Lázaro Morales.

825

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela Gallardo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, la busca y rescate de los efectos que a continuación se reseñará, propiedad del matrimonio Teodosio Fernández y Leandra Durán González, vecinos de esta ciudad, que fueron sustraidos el día 7 de Enero último, de la casilla número 16, al sitio conocido por Puente de Hierro, término de esta ciudad, y que serán puestos a mi disposición con la persona o personas que los tuvieran en su poder, si no acreditaren su legitima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado coa el número 15, de 1936, por el delito de robo.

Dado en Plasencia a 28 de Febrero de 1936.—Nicolás Nombela.—El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

S'nas de los efectos

Un despertador cuadrado, niquelado, con cuatro patas y dos campanas.

Dos camisas de caballero, de color y con listas.

Un pantalon de pana negra de

Un chateco de la misma tela.

Una bilbaina nueva.

831

Alcaldías

VALDEFUENTES

Edicto

Confeccionados los Censos patronal y obrero para el corriente año de 1936, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, a fin de que por cuantos se consideren perjudicados por su inclusión o exclusión se formulen las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Valdefuentes, 5 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Orencio Guil'én.

847 (44=17'60 pstas.)

VILLAMIEL

Don Casto García González, Alcalde constitucional de Villamiel.

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo de la subasta del arbitrio sobre degüello en la casa Matadero, establecido para el próximo año 1936, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 500 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompanan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero de 1936 a 31 de Diciembre de 1936, cuya subasta se celebrará el día 16 del actual, de once a doce de su mañana.

Lo que se anuncia al publico en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día quince del actual.

Villamiel a 3 de Marzo de 1936. - El Alcalde, Casto García.

(41=16'40 pstas.) 851

VILLAMIEL

Edicto

Don Casto García González, Alcalde constitucional de Villamiel.

Hago saber: Que conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 7 de Junio de 1891, y 3.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el cáracter de obligatorio para el próximo año 1936, cuyo remates en el que servirá de tipo la cantidad de 1.500 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Seccretaria de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año enpezando a contarse desde 1.º de Enero de 1936 a 31 de Diciembre de 1936.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 de dicho Reglamento, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 15 del actual, y cuya subasta tendrá lugar el día 16, de 11 a 12 de su mañana.

Villamiel a 3 de Marzo de 1936.

—El Alcalde, Casto García.—Por su mandado, el Secretario, Honorio Zúñiga.

852

GARGUERA Edicto

Propuesta por la Secretaría de este Ayuntamiento, la habilitación de crédito del presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Gargüera a 4 de Marzo de 1936. -El Alcalde, Fausto Sánchez.

SANTA MARTA DE MAGASCA Anuncio

Don Diego Cabello Ruiz, Alcalde Presidente de Santa Marta de Magasca.

Hago maber: Que anulado el Repartimiento general de utilidades confeccionado para el corriente año de 1936, por impugnación de más de la cuarta parte de los contribuyentes en él comprendidos, se cobrará el primer trimestre de corriente año, con arreglo al Repartimiento girado en el año de 1935, a partir de diez días de la inserción del presente, sin perjuicio de que confeccionado de nuevo por la Junta general del mismo, y expuesto al público por el plazo reglamentario se cobre en más o en menos a los contribuyentes en él comprendidos.

Y para que conste y sirva de notificación a mencionados contribuyentes, firmo el presente en Santa Marta de Magasca a 4 de Marzo de 1936.—Diego Cabello.

Manag Repollo, Lo

TRUBLIO DULLINA

848

VILLAMIEL

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Raimundo Lázaro Simón, concurrente al reemplazo de 1936, se ha instruído conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reemplazo de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su hermano Pedro Lázaro Simón.

Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Lázaro Simón, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul de España o Viceconsulado más próximo a fines relativos al servicio militar de su hermano Raimundo Lázaro Simón.

El repetido Pedro Lázaro Simón, es natural de Villamiel, hijo de Tomás y de Isabel, y cuenta 32 años de edad, soltero, pelo negro y estatura regular.

Villamiel a 2 de Marzo de 1936. -El Alcalde, Pedro García. 814

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

and Bonneric Orional do to pro- | provincia de Cacaran, la que les Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística te, credito del presupuesto

molifiedes en papel timbrado co- complementarias, presentando CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931 DIG BARBERG DEBIG GUDIL DER BE sentarso las rociamaciones que se de Montanchez, y asimismo, el ildo de Montancheza

gena al na oligicuad ardos gra

e araq obisoidalse orefmisidi

or oyus ereq deet of e omixana.

habituss at poit ab buynes etam.

is charalean out a autemor duckan

Propagata por la Secrolaria de

ye, quedu expuesto al público en

abilidari at organization

the dender of the state of the

oregeneres observe el prosente

-os sas rightib natedsb sameanne

section and pridecime of set our objection the sensit on LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de Tado en Alcuéscar y 2 de Mar: Dado en Caena da D (NOIDAUNTINOD) condiniones que aparedicho Juzgado. so de 1936, - Manuel Pelomares, | mo a 26 de Pebrero de 1936. - El | cen lijadas en el respectivo pile

Nú mero de	APELLIDOS Y NOMBRE OFFICIALES	Edad	Tiempo de resi-		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
orden	taria de cate Don Diago Cabello Ruix.	Seere	dencia	lang 388	o profesionales	
90 R75	the single of plushing of the contraction	0.038	ne sh			27300
	do ignero de Magasca.	AY	UNTAM	IENTO DE CEDILLO	i and a second	estie eh niubell
1000	Lara Pahlada Languina	Digiem	53	A. Moreno	Sug labores	Casada
	Loro Rabledo, Joaquina	53 42	42	Nueva		
	Luis Ambrosio, María	41	41	Vieja		
	Piris Rogue, Ascensión	31	31	H. Cortés		
	Faustino Rodríguez, Rosalía	31	31	Idem		The state of the s
	Fernández Correa, María Juana	34	34	C. Rojo		
10	Fernández Ruiz, Benita	60 38	60	S. María	Idem	Idem.
vain ah	nitrage e agest on one le se i leb senitre al	b la af	aday nas	sorg lesto soroute solab eken	is de la lourd Pourst	de Caceres para el dis
, einean	rolle hand and a state	AMIE	NTO DI	E HERRERA DE ALCANT.	ARA	nio próximo, a las die
11	Gutiérrez Magariño, Simona	30	30	S. Piris	Sus labores	Casada.
	Berrocal Bertol, Paula	30	30	Rocio		
	Navarro Madrid, Isabel	37	37	Espiritusanto	마른 프로그램 프로그램 (Control of the Control of the Contro	
	Nevado Bertol, Antonia	35	35	S. Domingo		
CLOST STREET,	Panique Ordoñez, Carmen	61	61 41	Rocio		T.1
	Pérez Jiménez, Inocencia	41	44	S. Domingo		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
bh byd	1 Of Ca 110 Fado, 21 BOOMSTON	M. A. S. L.		all litteng o accessed at non-	abibinoquili 1 aepres	
no ohu	mary le emult, seine pudini	AYUN	TAMIE	NTO DE HERRERUELA	OUD SAUCE	
18	Gómaz Ragal, Fernanda	30	30	S. Juan	Sus labores	Casada.
	Manso Lázaro, Crescencia			P. Galdós	Idem	Idem.
	Manso Rebollo, Luisa	30	30	Idem	The state of the s	
	Burriño Chaparro, Modesta	30	30	Idem		
	Novo Barroso, Jacinta	32	32	Calvario		
	Novo Chapar o, Santa	51 42	51 42	S. Juan		
	Novo Novo, Juana	32		D. Nicasio		<u> </u>
	Nogales Rivero, Nicasia	60	60	S. Antonio	# <u></u>	
	Nogales Cotrina, Petra	58	58	Alfonso XIII		
28	Paniagua Carrasco, Ciriaca	59	59	S. Vicente		
	Pardo Camberos, Fernanda	37	37	Princesa		
	Pardo Manso, Francisca	37	37	S. José		
31	Picón Galán, Angela	38	38	S. Juan	raem	Idem acxaraga sup us
Health	idad de 1.500 Ejército el expediente just	AY	UNTAMI	ENTO DE MEMBRIO	INDER TOLK BIBOREL BI	en de Charres y en
32	Duarte Amoro, Julia	30	30	Pizarro	Sus labores	Casada.
	Padilla Gómez, Felipa		34	Idem	Idem	Idem.
34	Padilla Gómez, Emilia	33	33	B. Nuevo	Idem	Idem.
	Paz Lozano, Felisa	36		Valencia		
	Pedrero Romero, Rosa	69		Calavera	The state of the s	C-2-1-A 11-8-13, 10-2-C-2-13-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-
	Pedrero Tejero, Inocencia	65		R. y Cajal		
	Pintor Almaraz, Salustiana	41		Oliveira		
	Pintor Simón, Emilia	63	63	Cruz	Idem	Idem.
41	Pintor Simón, Margarita	65	65	H. Cortés	Idem	Idem.
	Portillo Jorna, Mercedes	57	57	R. y Cajal	Idem	Idem.
	Fernández Cristóbal, Engracia	45		Idem		
	Flores Romero, Isidora	40 51		Pizarro		
	Caballero Marroyo, Leoncia	36		Valencia		
	Calvo Acuña, Catalina		68	Oliveira	Idem	Idem.
	Calvo Acuña, Matilde		72	Idem	Idem	Idem.
	Calvo Rosado, Isabel		47 80	Palacio	Idem	Idem.
	Cantero Gil, María	39		Correos		
	Cantero Rico, Tomasa	37		B. Nuevo		
444	Coro Padilla, Tomasa	00	00		or orden de las coolan	
CINTER DE						1 1 1 1 1 1 1 1

THE THE ALOBERT PRESENTED AND THE PARTY SELECT

INCLUSION AND SET UNIONS IN

spall se anuncia para su provi

. Just a consensus libra, por term.

consider of the contract of

WHITE STREET

the oxage was a section at a Blay.

HARD THE THE COUNTY THE ORBIT